

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C 22 de noviembre de 2019
SDM-SC- 254865 /2019

Señor (a):
ANA RUTH BARRETO GONZALEZ
 CALLE 8 # 28 - 93
 BARRIO RICAURTE
 esquinaino0xidable@yahoo.com.mx
 CIUDAD

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Nomenclatura	
BRYAN BARRETO		BRYAN BARRETO		Rechazado		No Existe Nomenclatura	
Dirección Errada		Fallecido		No Contactado		Apartado Clausurado	
No Reside		Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
	25	NOV	2018		13	NOV	2018
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
C.C. 1010 226 457				C.C. 1010 226 457			
casa esquina 3 8005 pta metal				GAS 4753			

URGENTE

REF: RESPUESTA PARCIAL SDM-271514

Cordial saludo

PUNTO 1: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. 11001000000023177437 de 02/08/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución "DIRECCION ERRADA, YA QUE FALTA # APTO" hechos que no son atribuibles a la administración.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ANA RUTH BARRETO GONZALEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 51990390
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 5 # 28-93	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENEN@HOTMAIL.COM
Teléfono:	3005629494	Teléfono móvil:	3005629494

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS Centro Operativo: JAC.CENTRO Fecha de entrega: 11/02/2019 13:54:03		YG218999818CO 	
Destino de servicio: 115756C7 Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad y Subdirección Dirección/Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1101008080223177437 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 11/02/2019 13:54:03 RITIC: CRT.060090001 Teléfono: 3646000 EXT 9310 Código Postal: 111611000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Correo: 1111587	
Nombre/Razón Social: ANA RUTH BARRATO GONZALEZ-CAJONI Dirección: CL 8 # 26-93 Teléfono: 3038620494/3056620494 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111411266 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Correo: 1111772	
Peso Facturado(g): 200 Peso Volumétrico(kg): 9 Peso Facturado(g): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dize Contenedor: Observaciones del cliente: COMPARENDO U de Apto	
Valores Destacados Remitente:		Causal Devoluciones:	
1111 772		1111 587	

ora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la posición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

C 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Teléfono: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al cliente: (07-1) 4722068 - 8) 9000 111 x10 - serviciocliente@cpn.gov.co - 72.com.co

472

Remittente

Destinatario

Member Paris Social	ANA RUTH BARRETO GONZALEZ	Member Paris Social	ALICIA MARIA DE SERRA, Buenos Aires Social
Direction:	CALLE 8 # 28-93 RICAURTE	Direction:	Calle 13 "N" 37 - 35
City:	BOGOTA D.C.	City:	BOGOTA D.C.
Department:	BOGOTA D.C.	Department:	BOGOTA D.C.
Postcode:	1114-1286	Postcode:	11161100



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 161 de la ley 769 de 2002 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 119 DEL 2019-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019
RESOLUCIÓN SANCIONATORIA NO. 476253 DE 05/08/2019

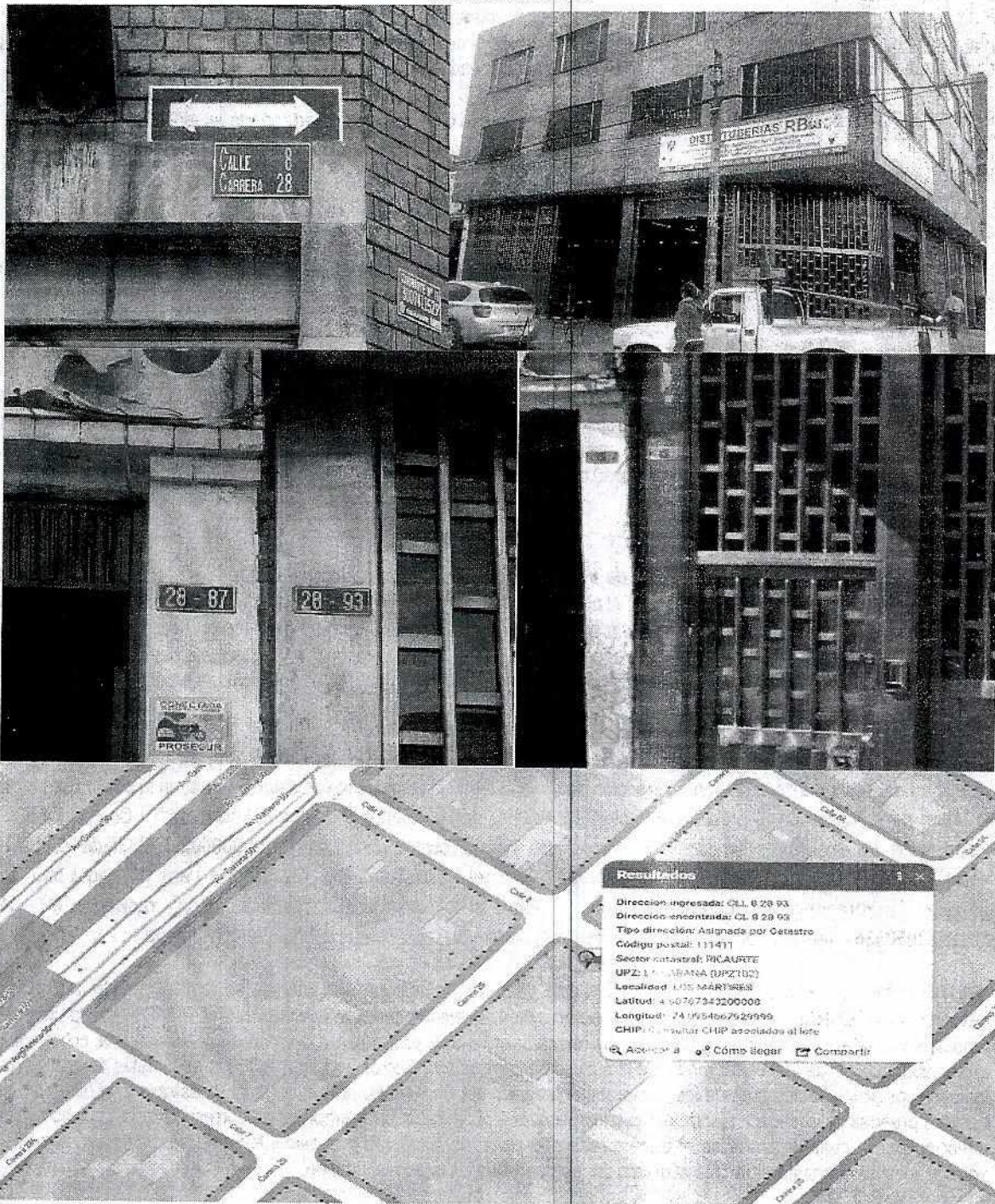
No obstante, se solicitó auditoría en la dirección a la cual fue enviada el comparendo con el fin de determinar si dicha dirección existía y el informe de la auditoría en la zona fue el siguiente:

Dirección Si Existe

- Edificio esquinero, 3 pisos, fachada de ladrillo, puertas de metal color café.
- **Dirección Errada** falta número de apartamento, el edificio presenta 6 entradas tanto por la CLL 8 como por la KR 29, en entrada de la CLL 8 **Citofono con varios timbres.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PUNTO 2, 4, 8 y 9 : Para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. se adjunta copia de la guía de notificación y copia de la orden de comparendo, copia de la resolución por aviso.

PUNTO 3: Frente a su solicitud número tres se le informa que la dirección que usted reporta en el RUNT es la siguiente:

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL # 28-93	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENEN@HOTMAIL.COM
Teléfono:	3005629494	Teléfono móvil:	3005629494

PUNTO 5: Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico No. **11001000000023177437** de **02/08/2019**, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

PUNTO 6: La Detección electrónica está definida en Resolución 718 de 2018 artículo 3 lit b) "Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata." Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo No**11001000000023177437** de **02/08/2019** podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/puntos.html>, formalizado mediante documento con radicado MT No. **20184230505361**, remitido por el Ministerio del Transporte y del cual se anexa copia a la respuesta.

PUNTO 7: frente a esta solicitud, ve necesario este despacho indicar los dos intentos se realiza cuando la causal de devolución es CERRADA, cosa que en este caso no aplica ya que la causal de devolución es ERRADA, hecho que no es atribuible a esta administración, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería, contenida en la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", siendo necesario indicar que el operador de la empresa de correspondencia asistió a dicha dirección por lo cual se confía en el trabajo realizado por ellos, situación que evidentemente se evidencia se surtió la entrega y es un hecho no atribuible al marco de competencia de la administración.

PUNTO 10: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PUNTO 11 Y 12: Ahora bien, y con respecto a la copia del documento con fecha de la notificación del mandamiento de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-254865 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

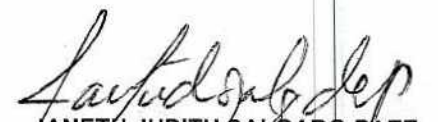
"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ABG. CRISTIAN JIMENEZ

SE ANEXA COPIA GUÍA DE NOTIFICACIÓN, COPIA DE COMPRENDO Y POR ULTIMO COPIA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

C.C: Doctora: IVY SEPÚLVEDA AGUIRRE- Directora de Gestión de Cobro

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/02/2019 13:35:02

Orden de servicio: 11370807



YG218999818C0

1111
772

Remite
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Subdireccion Administrativa)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 11001000000023177437 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ANA RUTH BARRETO GONZALEZ/DAJ061
Dirección: CL 8 # 28-93
Tel: 3005629494/3005629494 Código Postal: 111411286 Código Operativo: 1111772
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0

Dice Contener:

Observaciones del cliente : COMPARENDO

N. de Apto

Folha

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
☒	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 203
Fecha de entrega: 20 FEB 2019

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: Jorge Jaramillo
1er dd/mm/aaaa 80.237.045 dd/mm/aaaa

772

1111
587UAC.CENTRO
CENTRO A

11115871111772YG218999818C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000203 del 20 de mayo de 2010/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019
SDM-SC -254865 /2019

Doctora:
IVY SEPÚLVEDA AGUIRRE
Directora Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM-271514/2019

Doctora Sepúlveda:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito en 07 folios la solicitud impetrada por el señor **ANA RUTH BARRETO GONZALEZ** en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes a la solicitud de revocatoria, prescripción y excepciones de mandamiento de pago.

Lo anterior, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. CRISTIAN JIMENEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023177437

Fecha de Imposición 17 de febrero de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 08 de febrero de 2019 10:56:20	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 8 - CR 28-93 - MARTIRES	
OBSERVACIONES VEHÍCULO ESTACIONADO EN ESTADO DE ABANDONO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre ANA RUTH BARRETO GONZALEZ	Tipo y No. Identificación CC 51990390
Dirección: CL 8 # 28-93	BOGOTÁ
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: TATIANA MARCELA ASTAIZA Placa: 094083



Respetado(a) señor(a) BARRETO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DAJ061 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.


Pablo Cesar García Camacho

Subdirector de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023177437

Fecha de Imposición 17 February 2019

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000023177437	
1. FECHA Y HORA	
AÑO 2019	MES 02
DÍA 08	HORA 08
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, DESCRIPCIÓN DE VIA, DISTRITO)	
BOGOTÁ MARTIRES	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)	
28-93	
4. PLACA (MARQUE NUMERO)	
28-93	
5. LETRAS (MOTOS)	
A B C D E F G H I J	
6. CODIGO DE INFRACCIÓN	
A B C D E F G H I J	
7. TIPO DE VEHICULO	
AUTOMOTOR	
8. CLASE DE SERVICIO	
PÚBLICO	
9. RADIO DE ACCIÓN	
NACIONAL	
10. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
PASAJEROS	
11. DATOS DEL INFRACCTOR	
NOMBRE: ANA RUTH BARRETO GONZALEZ	
12. LICENCIA DE TRANSITO	
null	
13. DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE: ANA RUTH BARRETO GONZALEZ	
14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE: TATIANA MARCELA ASTAIZA CRUZ	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRE: TATIANA MARCELA ASTAIZA CRUZ	
16. DATOS DE LA INNOVATIZACIÓN	
NOMBRE: TATIANA MARCELA ASTAIZA CRUZ	
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
Tatiana Astaiza Cruz	
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRE: TATIANA MARCELA ASTAIZA CRUZ	

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.
Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.
Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card, deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 p.m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sabados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de julio: Lunes, Martes y Jueves. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas: Portal de Transmilenio de Américas

Miércoles y Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

SuperCADE Suba: Portal de Transmilenio de Suba

Lunes a Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

Sabados. Horario de Cursos: 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínimo 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

1) www.movilidadbogota.gov.co, Conmutador 3-649400

2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co

3) Línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad exclusivamente. Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.



RESOLUCIÓN No 119 DEL 2019-03-19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2019-03-15

1 de 152



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 119 DEL 2019-03-19

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
1000001765	11001000000023188627	UTD42C
1000017039	11001000000023189038	BGH963
1000017039	11001000000023243812	BGH963
1000145164	11001000000023243708	IMQ728
1000217323	11001000000023244266	BJY742
1000460298	11001000000022811682	BKU751
1000614870	11001000000023179888	ETT51D
1000689564	11001000000023242825	ZOE810
1000755694	11001000000023186547	CHC81D
1000832518	11001000000023182701	VOB59E
1000856543	11001000000023176182	TEA43C
1001170673	11001000000023175682	BFG924
1001280039	11001000000023244462	RAU69C
1002256411	11001000000023182647	JPS58E
1002647227	11001000000023189706	ENG50D
1003124181	11001000000023244818	HTL48E
1003614380	11001000000023242795	MMA518
1004501687	11001000000023187661	WMW52D
1004638118	11001000000023243562	ZRD88D
1006031071	11001000000023243213	ENB86E
1006087548	11001000000023245271	RNY996
1006087548	11001000000023243280	RNY996
1006460111	11001000000023247318	EYU29C
1006658463	11001000000023242906	GLF350
1006835358	11001000000023176031	IJY541
1007100010	11001000000023247383	DNV66C
1007351968	11001000000023173463	BDB312



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
51971461	11001000000023246707	DGU889
51973574	11001000000023243252	MOQ903
51974624	11001000000023184721	RLP947
51976373	11001000000023244114	RGX312
51977378	11001000000023185138	RMW978
51978334	11001000000023190500	AAM96
51978385	11001000000023184937	HHY890
51979960	11001000000023179864	HVQ383
51980073	11001000000023246054	QGW762
51980248	11001000000023189635	RJZ026
51980839	11001000000023245386	IEM588
51982493	11001000000023183000	MJV296
51983760	11001000000023246774	Ily696
51989348	11001000000023179903	ARM616
51989858	11001000000023243592	DNO887
51990390	11001000000023177437	DAJ061
51990534	11001000000023183525	ZYX060
51991277	11001000000023189088	FPO761
51992392	11001000000023183289	JDL692
51993337	11001000000023242965	RIG900
51993748	11001000000023184444	RLN874
51995271	11001000000023189936	DQU573
51996208	11001000000023175474	BJO234
51996272	11001000000023242907	BGA904
51996344	11001000000023189142	MQL499
51997014	11001000000023184996	MCZ035
51997094	11001000000023177420	EMS666
52005826	11001000000023187827	SPP890
52005893	11001000000023189618	DAJ344
52005956	11001000000023245353	DCT110
52007799	11001000000023178112	HCL906
52009352	11001000000023175712	BKB159
52011601	11001000000023245697	BHU244
52014785	11001000000023247188	NCY589
52016196	11001000000023247931	RCF232
52016196	11001000000023244715	RCF232
52018273	11001000000023244989	ABR801
52022296	11001000000023188192	NDQ846
52025203	11001000000023184336	RKQ339
52025482	11001000000023190744	CCT137
52025521	11001000000023187902	NBV496
52025990	11001000000023186023	RLW675
52026715	11001000000023247417	BUA461
52027924	11001000000023247123	CGX970
52030094	11001000000023248530	VEH992
52030719	11001000000023243027	MPS283
52031549	11001000000023175711	DYZ848
52031740	11001000000023245009	SZS57E
52031808	11001000000023183273	WGI248
52032452	11001000000023243032	JDS196
52032468	11001000000023178533	RAS455
52032482	11001000000023186293	BYN990

Bogotá, Octubre 19 de 2019

Rad. SDM : 271514

Fecha : 2019-10-21 10:29:32

Destino : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Nro Folios : 213 - CADUCIDAD, EXONERACIÓN E IM

Asunto : 18 Anexos: 3

Origen : ANA RUTH BARRETO GONZALEZ

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Atn: Sr Pablo Cesar García Camacho

Subdirector de Contravenciones de Transito

Ciudad

**REF: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE
COLOMBIA**

**ASUNTO: DEJAR SIN EFECTO Y/O IMPUGNACION DEL COMPARENDO
11001000000023177437**

Respetado Señor García:

ANA RUTH BARRETO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.990.390, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle muy comedidamente:

Sea retirado del SIMIT el comparendo 11001000000023177437 debido a una serie de irregularidades que serán detalladas en el presente escrito

HECHOS

1. Debido a que pretendo vender el carro de mi propiedad de placas DAJ061, consulté la base de datos del SIMIT el día 15 de Octubre de 2019 y sorpresivamente me enteré de un comparendo que se me fue impuesto el día 17 de Febrero de 2019.
2. Me dirigí al CADE de la Calle 13 con el fin de solicitar la copia de la guía de envío de la notificación de dicho comparendo.
3. Recibí la copia que nunca me fue notificada presentándose pues, las irregularidades que a continuación le hago ver.

4

13.

52

En el acápite Observaciones del comparendo del documento denominado COMPARENDO ELECTRONICO, Se lee: "Vehículo estacionado en estado de

abandono". A su vez, se observa la dirección de la infracción CL 8 CR 28-93 MARTIRES. (Es la dirección de mi casa)

14

COMPARENDO ELECTRONICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023177437
Fecha de Imposición: 17 de febrero de 2019


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE MOVILIDAD


Consulte la orden de comparendo y la multa en la web
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
Fecha Hora Infracción	
08 de febrero de 2019 10:56:10	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad	
CL 8 - CR 28-93 - MARTIRES	
OBSERVACIONES	
VEHICULO ESTACIONADO EN ESTADO DE ABANDONO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre	Tipo y No. Identificación
ANA RUTH BARRETO GONZALEZ	CC 51990390
Dirección: CL 8 - CR 28-93	BOGOTÁ
Placa	DAJ061
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo:
ARMANDO GARCIA	TATIANA MARCELA ASTAIZA
Placa: 094083	Placa: 094083



Sorpresivamente veo que el actuar de la Señora Agente no fue un actuar considerado ni mucho menos, debido a que esa es justamente la dirección de mi casa. Es decir, estaba estacionada frente a mi casa. Como debe ser de su conocimiento, ninguna casa de ese sector tiene garaje, yo debo guardar mi carro en un parqueadero particular y regresar a mi casa a varias actividades, como le sucederá a Ud. mismo. Es decir, si hago mercado estaciono frente a mi casa a descargar, si voy a llevar a mi madre o padre al médico, estaciono me bajo subo a ayudarles a bajar la escalera, si tengo que dejarlos vuelvo a estacionar en frente y jamás dejo el carro abandonado. Estoy segura que Usted puede comprender estos actos humanos. El comparendo fue sacado en la puerta de mi casa y estoy segura que fue en un momento de entrar y salir.

Como podría usted pensar que no se puede estacionar frente a su casa? Este actuar sí que constituye una irregularidad pero falta de idoneidad moral de quien impuso tal carga. Y por si acaso, si alguna interpretación pueda darse a la expresión "idoneidad moral", esta debería apuntar a conductas o prácticas cuyo daño objetivo sea constatable. No a creencias personales o religiosas sobre cuán correcta es una cierta opción de vida. Fue violada la presunción de inocencia

63

16

3. NO HAY SENALIZACION DE PROHIBIDO ESTACIONAR

A propósito del punto anterior sobre la Calle 8 no hay una sola señal de prohibido estacionar

El Art. 112 del Código Nacional de Tránsito establece lo siguiente: "DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PROHIBICIÓN. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código".

Aquí pongo en evidencia que las prohibiciones deben establecerse de una manera razonable y con una debida señalización justificada que dé lugar donde se ejecute el comparendo respectivo y que garantice "la seguridad jurídica del conductor".

4. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA LEGALIDAD, A SER JUZGADA POR NORMAS PREEXISTENTES, PRESUNCION DE INOCENCIA, SOLICITAR AUDIENCIA, PRESUNCION DE LA BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA.

Para aclarar este punto y por mi ignorancia del comparendo impuesto, es debido recalcar lo que la corte constitucional ha dicho al respecto

En la Sentencia C-530 de 2003, la Corte destacó

"...Como ya lo ha expresado la Corte¹¹, en todos los ámbitos del derecho sancionador, y en particular en el campo del derecho administrativo sancionatorio, esta proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, pues por esa vía se desconoce la garantía a la presunción de inocencia consagrada expresamente en el artículo 29 de la Carta Política, la cual se constituye en núcleo esencial del derecho al debido proceso, y cuyo significado se concreta en que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su responsabilidad no haya sido plenamente demostrada.

En efecto, en las actuaciones de carácter particular y concreto que adelanten las autoridades administrativas, antes de imponer la sanción, éstas tienen la obligación de garantizar al administrado el derecho fundamental al debido proceso, el cual se concreta: (i) en la posibilidad de ser oído durante toda la actuación y permitir su participación desde el inicio hasta su culminación; (ii) en que le sean notificadas todas y cada una de las decisiones que allí se adoptan; (iii) en que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias del juicio; (iv) en que se asegure su derecho de defensa y contradicción, incluyendo la opción de impugnar las decisiones que resulten contrarias a sus intereses. A lo anterior se suma la (v) garantía de la presunción de inocencia, lo que conlleva que la responsabilidad del administrado se defina con base en hechos probados imputables al mismo, quedando proscrita la imposición de sanciones de plano amparadas sólo en la ocurrencia objetiva de una falta o contravención..."

Y continua la corte:

"...Es cierto que la imposición de comparendos a través de medios técnicos o tecnológicos, en los términos previstos en el aparte acusado, coadyuva en la labor de detectar las infracciones a las normas de tránsito, sustituyendo en la mayoría de casos la acción directa y presencial de las

11 7

autoridades. Ello justifica que, en esos eventos, ante la falta de identificación del infractor, sea al propietario del vehículo a quien se notifique la orden de comparendo, pues, en su condición de tal, es en principio el directamente responsable de las obligaciones que se deriven del mal uso que pueda dársele al automotor. No obstante, tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa..."

Del Artículo 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, la Corte Constitucional estima en "la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también, utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. A juicio de la Corte, dicha forma de notificación es una manifestación legítima del principio de publicidad, como garantía mínima del debido proceso, en cuanto satisface el propósito perseguido por aquél, cual es el de imponer a las autoridades, judiciales y administrativas, la carga de hacer conocer a las personas todos los actos que profieran en ejercicio de sus funciones."

En ese mismo sentido continuo la corte afirmando:

"...la previsión contenida en el inciso tercero del artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que dispone enviar por correo -dentro de los tres (3) días hábiles siguientes- copia de la orden de comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual éste se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos, representa, en realidad, una clara manifestación del principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración. Por lo tanto, la aludida medida, antes que violar el derecho al debido proceso, lo que busca es contribuir a su realización, pues permite enterar a tales sujetos sobre la existencia del comparendo, permitiendo que puedan comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, en caso que haya lugar a ello, y tratándose de la Superintendencia, para desarrollar las competencias que en la materia le han sido asignadas por la ley..."

PRETENSIONES

1. Solicito sea declarada la nulidad y retirado del SIMIT la Orden de Comparendo único nacional numero 11001000000023177437 debido a que no se me notificó personalmente tal como lo ordena la sentencia C 980 de 2010. Ello impidió que pudiera enterarme y ejercer mi derecho a la defensa.
2. Solicito la guía o prueba de envío del comparendo 11001000000023177437
3. Solicito me informen con qué dirección aparezco registrada en el RUNT. En caso de que la dirección del Runt no sea la misma que aparece en la guía de entrega

17

la cual se supone que es a donde deben enviar el Formulario Único Nacional de Comparendo y la foto de la infracción como lo establece el inciso segundo del artículo 137 del Código Nacional de Tránsito, solicito por favor se aplique la nulidad del mismo y se retire de todas las bases de datos incluido el SIMIT pues se estaría presentando violación al derecho fundamental al debido proceso, legalidad y defensa del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la sentencia T-247 de 1997 que establece que el no seguir el debido proceso por parte de la administración genera nulidad de lo actuado

4. Solicito copia de la Orden de Comparendo Único Nacional del comparendo 11001000000023177437 que debe ir junto con la fotodetección tal como lo ordenan los artículos 4,5 y 6 de la resolución 3027 del año 2010, los artículos 135 y 137 del Código Nacional de Tránsito y el artículo 8 de la ley 1843 de 2017. En caso de no tener la Orden de Comparendo Único Nacional del comparendo en mención solicito por favor sea retirado del SIMIT por carecer de validez legal.
 5. Solicito para el comparendo 11001000000023177437 prueba de que en el sitio hay señalización de detección electrónica tal como lo ordena el artículo 10 de la ley 1843 y el artículo 10 de la resolución 718 de 2018. En caso de que no hubiera debida señalización solicito por favor retirar el comparendo en mención.
 6. Solicito copia de los permisos solicitados ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de transporte para instalar cámaras de foto detección en el sitio donde se me impuso el comparendo tal como lo ordena el artículo 2 de la ley 1843 de 2017 y el artículo 5 de la resolución 718 de 2018. En caso de no contar con los permisos legales para la instalación de las cámaras de foto detección solicito retirar del SIMIT el comparendo en mención.
 7. Solicito por favor copia del aviso de llegada 1 y aviso de llegada 2 (para la notificación por aviso para el comparendo 11001000000023177437 tal como lo establece el artículo 10 de la resolución 3095 del año 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia.
 8. Solicito la copia de la notificación por aviso para el comparendo 11001000000023177437
 9. Solicito la prueba o guía de envío de la notificación por aviso tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 que establece que esta se debe enviar y no solo publicar
 10. Solicito retirar del SIMIT el comparendo 11001000000023177437 en caso de que no se haya enviado la notificación por aviso tal como lo ordena el artículo 69 de la ley 1437 de 2011
 11. Solicito copia del mandamiento de pago del comparendo 11001000000023177437
 12. Solicito copia de la guía de envío de notificación del mandamiento de pago del comparendo 11001000000023177437 de acuerdo a lo establecido en el artículo 826 del estatuto tributario
- 96

FUNDAMENTO JURIDICO

18

En concepto numero C-6417 expediente D-12519 del 19 de Julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las foto detecciones. Significa esto entonces que ya la procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera haya sido notificada ni se ha enterado de la sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una multa que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (secretaría de movilidad) quien debe demostrar la culpabilidad. Además se refiere a que si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no demostró que cometió.

A continuación algunos apartes de dicho concepto de la Procuraduría

No obstante lo anterior, para la Procuraduría, la formulación constitucional de la garantía del derecho al debido proceso no tiene efectividad gradual, dependiendo de la gravedad de la infracción, pues aquella se aplica *"a todas las actuaciones judiciales y administrativas"*, y aunque es razonable que se distingan niveles dependiendo del escenario en que se apliquen (penal, disciplinario y derecho administrativo sancionador), lo cierto es que en materia de sanciones se debe observar como mínimo que las autoridades determinen al infractor.

A pesar de esta formulación general, que parecería justificar la constitucionalidad de algunos regímenes de responsabilidad objetiva en materia de derecho administrativo sancionatorio, la Sala Plena de esa Corporación también ha reiterado que la solidaridad en este campo es inadmisibles, *pues tiene como efecto "(...) extender el ámbito de la responsabilidad sancionatoria, de manera que pueda ser exigida directamente a otros sujetos distintos del principalmente obligado"* razón por la cual su previsión *"(...) desconoce el fundamento del sistema punitivo, basado en que cada persona responde por sus propios actos y sin que en ningún caso pueda sustentarse que el interés público permite establecer responsabilidad solidaria por actos ajenos"*⁷.

107

19

Aplicando estos criterios al caso *sub examine*, a juicio del Ministerio Público, el enunciado normativo acusado es inconstitucional porque establece un régimen de responsabilidad solidaria entre el dueño del vehículo y el conductor, y esto implica que la autoridad puede exigir el pago de la sanción a cualquiera de los sujetos. En otros términos: la previsión de un régimen de responsabilidad solidaria es una forma de hacer exigible la sanción (obligación), pero no es una forma de determinar al infractor (imputación), pues permite que la administración persiga el pago incluso por un acto ajeno.

Por lo tanto, y como el régimen de responsabilidad solidaria previsto en el segmento normativo acusado no implica como condición previa para su aplicabilidad que se determine al infractor, el Ministerio Público considera que dicha disposición es inconstitucional porque establece un régimen de responsabilidad objetiva, contrario a las exigencias del derecho al debido proceso (art. 29 C.P.).

Las nuevas normas sobre las fotodetecciones como la ley 1843 de 2017 y la resolución 718 de 2018 del Ministerio de Transporte establecieron que los organismos de tránsito en adelante deberán pedir permisos ante el Ministerio para poder instalar cámaras de fotodetección, estas deberán estar señalizadas con un letrero que diga "Detección Electrónica", que la Superintendencia de Puertos y Transporte velará por el cumplimiento de estas normas, que se prohibirá su uso en colinas, viviendas ni vehículos en movimiento (parágrafo 1, artículo 6 de la resolución 718 de 2018), que los privados no podrán llevarse más del 10% de la utilidad, etc.

Muchos organismos de tránsito argumentan haber notificado por aviso. Pero la ley 1437 de 2011 en su artículo 69 establece que dicho tipo de notificación debe acompañarse de una copia íntegra del acto administrativo y de los recursos que legalmente proceden. Y en ninguno de los casos los organismos de tránsito adjuntan la copia del acto administrativo ni tampoco indican los recursos que legalmente proceden.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo

118

20

caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En este mismo artículo también se deja muy claro que el aviso debe ENVIARSE a la dirección que aparece en el registro (en este caso sería a la dirección del RUNT) y en mi caso no existe prueba de que dicho aviso lo hayan enviado. Porque si bien existe la posibilidad de publicar dicho aviso en un lugar de acceso público o en su sitio web, esto solo procede cuando se desconozca la dirección del destinatario cosa que no sucede en mi caso y por tanto el aviso no debieron publicarlo sino enviarlo.

Ahora el artículo 72 ibídem que si la notificación no cumple con dichos requisitos no tendrá efectos jurídicos y por tanto se tendrá como no hecha. Y sin notificación no puede haber lugar a sanción.

Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

En cuanto a la fotodetección como tal y la orden de comparendo, la **Resolución 3027 de 2010** del Ministerio de Transporte nos dice:

Artículo 4°. Nuevas tecnologías. Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, e igualmente deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.

En este artículo 4 de la resolución 3027 del año 2010 es importante hacer la precisión de que si bien la ley permite que los organismos de tránsito a través de nuevas tecnologías capturen y almacenen la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, se deja claro que deberá contener los mismos datos y/o campos que este.

Sin embargo, en el presente caso si bien existe una fotodetección en donde debajo de la foto del vehículo cometiendo la infracción (prueba) están algunos datos contenidos en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, no aparecen otros campos como son: Observaciones (campo número 17), Testigo (campo número 18), entre otros. Esto es importante porque en el inciso 4to del artículo 22 de la ley 1383 dice: "La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible."

12

21

Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere." (Subrayas fuera del texto original).

Artículo 5°. Formato y elaboración del formulario de comparendo. Adóptese el formulario de Comparendo Único Nacional anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma, el cual deberá ser utilizado una vez se agoten las existencias en cada Organismo de Tránsito.

Los organismos de tránsito ordenarán la impresión y reparto del formulario –Orden de Comparendo Único Nacional– el cual deberá contener la codificación de las infracciones y demás datos y características descritas en la presente resolución.
(SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Artículo 6°. Copias del comparendo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, el Organismo de Tránsito competente deberá enviar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de un comparendo por infracción a las normas de tránsito, copia de este al propietario y a la empresa donde se encuentra vinculado el vehículo.

El artículo 135 del código nacional de tránsito (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010) establece en cuanto a las fotodetecciones:

(...)

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa (aparte subrayado declarado parcialmente inexecutable a través de la sentencia C – 530 de 2003 en el entendido de que no se puede declarar la culpabilidad al propietario sin previamente darle la oportunidad de defenderse)..

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpaado o del testigo que lo haya suscrito por este.

Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

27

En uno de los apartes subrayados establece que la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente en las doce (12) horas siguientes copia de la orden de comparendo so pena de incurrir en causal de mala conducta. Vemos como el artículo mencionado hace una diferencia muy clara entre la infracción y sus soportes. La infracción es entendida como el formulario orden de comparendo único .

También tenemos otra norma violada que igualmente se constituye en falta disciplinaria y es el artículo 137 del código nacional de tránsito que dice:

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

(...)

Del aparte subrayada en este artículo 137 podemos ver como el código nacional de tránsito nuevamente hace una diferencia entre la prueba de la infracción y el comparendo, que son dos cosas muy distintas.

Otro factor importante a tener en cuenta es que no existe ninguna norma taxativa y clara que establezca cual se supone debe ser el formato de fotodetección a utilizar por parte de los organismos de tránsito y los campos que debe incluir para que pueda considerarse que no es necesario anexar la orden de comparendo. Es tan cierto esto que dependiendo de la ciudad, el formato de fotodetección y la información contenida en el mismo varía de ciudad en ciudad dependiendo del arbitrio y el capricho de cada organismo de tránsito. En cambio, la orden de comparendo único nacional como su nombre lo indica es un formato único, universal y que no se presta para controversias en cuanto a la información que debe contener. Esto se fundamenta además en que para las autoridades públicas lo que no está permitido expresamente en las normas está prohibido según el artículo 6 de la Constitución.

Todo lo anterior se traduce en violación al debido proceso del cual habla el artículo 29 de la constitución lo cual genera nulidad de lo actuado según la sentencia T - 247 de 1997.

73

Pero lo más grave es que se constituye en violación al debido proceso y es una falta disciplinaria.

El artículo 8 de la ley 1843 de 2017, que modificó el artículo 22 de la ley 1383 de 2010 que a su vez modificaba el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, establece que la notificación debe enviarse a los 3 días hábiles siguientes a través de una empresa de mensajería. Y según el auto aclaratorio 123 de 2016 de la sentencia T-051 de 2016 se establece es que el organismo de tránsito tiene 3 días es para enviar la notificación a la empresa de mensajería. Ya luego la empresa de mensajería a través de un contrato privado de prestación de servicios establece en cuanto tiempo entregará la notificación al destinatario final que en la mayoría de las ciudades es de 5 días hábiles. O sea que en total la notificación no puede enviarse al destinatario final más allá de los 8 días hábiles en promedio (aunque dependiendo de la ciudad el tiempo puede variar un poco). Sin embargo ese tiempo se tiene que cumplir o si no se genera nulidad de lo actuado.

Al respecto la **sentencia T – 247 de 1997** dice lo siguiente:

Al respecto la jurisprudencia de esta Corporación ha destacado que si no se ha procurado el acceso del demandante o de los interesados a la actuación procesal, para los fines de su defensa, se produce una evidente vulneración del debido proceso que genera la nulidad de lo que se haya adelantado sobre la base de ese erróneo proceder; empero, con apoyo en las normas del procedimiento civil, aplicables en lo no regulado al procedimiento de tutela, la Corte ha distinguido entre la falta de notificación de la iniciación del trámite y la falta de notificación de la sentencia, así:

“En el presente caso, al tenor del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el decreto 2282 de 1989, artículo 1º, numeral 8º), se presentan dos causales de nulidad: la del numeral 8º, cuando no se practica en legal forma, o **eficaz** en este caso, la notificación del auto que admite la acción al ‘demandado’ (...) y la del numeral 3º, por haberse pretermitido íntegramente una instancia, al no haber tenido la parte oportunidad de impugnar la sentencia, por no haber sido notificado en forma **eficaz** de ella.

Es preciso tener en cuenta que la debida notificación en los términos y tiempo establecidos en la ley pretende garantizar el derecho a la defensa, evitar que se impongan sanciones a persona distinta a quien cometió la infracción y responsabilidades objetivas las cuales están proscritas en Colombia. Al respecto, la **sentencia C-530 de 2003** dice lo siguiente:

Del texto del artículo 129 de la ley acusada no se sigue directamente la responsabilidad del propietario, pues éste será notificado de la infracción de tránsito sólo si no es posible identificar o notificar al conductor. La notificación tiene como fin asegurar su derecho a la defensa en el proceso, pues así tendrá la oportunidad de rendir sus descargos. Así, la notificación prevista en este

15

artículo no viola el derecho al debido proceso de conductores o propietarios. Por el contrario, esa regulación busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación. Además, el parágrafo 1º del artículo 129 establece que las **multas no serán impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción**. Esta regla general debe ser la guía en el entendimiento del aparte acusado, pues el legislador previó distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción, para que pueda desvirtuar los hechos. **Lo anterior proscribire cualquier forma de responsabilidad objetiva** que pudiera predicarse del propietario como pasará a demostrarse.

Aunque del texto del artículo 129 de la ley acusada no se sigue directamente la responsabilidad del propietario, pues éste será notificado de la infracción de tránsito sólo si no es posible identificar o notificar al conductor, podría pensarse que dicha notificación hace responsable automáticamente al dueño del vehículo. Pero cabe anotar que **la notificación busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación**. Con todo, esta situación no podrá presentarse a menos que **las autoridades hayan intentado, por todos los medios posibles, identificar y notificar al conductor, pues lo contrario implicaría no sólo permitir que las autoridades evadan su obligación de identificar al real infractor, sino que haría responsable al propietario, a pesar de que no haya tenido ninguna participación en la infracción. Ello implicaría la aplicación de una forma de responsabilidad objetiva que, en el derecho sancionatorio está proscribida por nuestra Constitución (CP art. 29).**

Además, la **sentencia C-980 de 2010** establece que el debido proceso no solo lo deben aplicar las autoridades judiciales sino también administrativas, que su fin es garantizar el derecho a la defensa e incluye la notificación en los términos legales (3 días hábiles) y bajo las formas propias establecidas por la ley (adjuntando el formulario único nacional de comparendo y enviando obviamente a la dirección registrada en el RUNT y no a otra):

Como ya se anotó, la Constitución extiende la garantía del debido proceso no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas.

En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) **a la notificación oportuna y de conformidad con la ley**, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el **pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico**, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a

25

solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a **promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.**

...
De acuerdo con su contenido esencial, este Tribunal ha expresado que el **debido proceso administrativo se entiende vulnerado, cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos**, y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados.

...
En consecuencia, por tratarse de un derecho fundamental, **el derecho al debido proceso administrativo "exige a la administración pública *sumisión plena* a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones**, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política"

Igualmente, la notificación en los términos de ley (3 días hábiles y enviando el formulario único nacional de comparendo a la dirección registrada en el RUNT y no a otra) pretende que se cumplan los fines esenciales del estado así como que se materialice el principio de publicidad de los actos administrativos y no se vulnere el principio de seguridad jurídica. Al respecto, la **sentencia C- 957 de 1.999** dice lo siguiente:

"El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la **publicidad**, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídica exigen que las **personas puedan conocer**, no sólo la existencia y vigilancia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, **del contenido de las decisiones** por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin..."

En la misma línea, la **sentencia del Consejo de Estado 25234200020130432901** del 26 de Septiembre de 2013 establece que los comparendos realizados por medios electrónicos se notificarán en los 3 días hábiles siguientes enviando los soportes (formulario único nacional de comparendo y prueba de la comisión del infracción a la dirección registrada en el RUNT y no a otra) lo cual no tiene excepciones:

En efecto, la Ley 1383 de 2010 que reforma el Código Nacional de Tránsito estipula que los **comparendos** realizados por medios técnicos y tecnológicos **se notificarán** por correo dentro de los **tres días hábiles** siguientes la infracción y **sus soportes, disposición que no tiene excepciones legales.**

(SUBRAYAS Y RESALTO EN ROJO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por su parte, la **Sentencia T – 051 de 2016** refuerza lo dicho al respecto del envío de la notificación en los 3 días hábiles y de hecho menciona específicamente que se debe adjuntar el comparendo:

17

- 26
1. A través de medios técnicos y tecnológicos es admisible registrar una infracción de tránsito, individualizando el vehículo, la fecha, el lugar y la hora, lo cual, constituye prueba suficiente para imponer un comparendo, así como la respectiva multa, de ser ello procedente (Artículo 129).
 2. **Dentro de los tres días hábiles siguientes se debe notificar** al último propietario registrado del vehículo o, de ser posible, al conductor que incurrió en la infracción (Artículo 135, Inciso 5).
 3. La notificación debe realizarse por correo certificado, de no ser posible se deben agotar todos los medios de notificación regulados en la legislación vigente (Artículo 135, inciso 5 y Sentencia C-980 de 2010).
 4. **A la notificación se debe adjuntar el comparendo** y los soportes del mismo (Artículo 135, inciso 5 y Ley 1437 de 2011, Artículo 72).

(SUBRAYAS Y NEGRITAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

También está la sentencia T-558 de 2011 que habla sobre el derecho al debido proceso administrativo:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular

*Las actuaciones que adelante el Estado para resolver una solicitud de reconocimiento de un derecho o prestación, deben adelantarse respetando, entre otras, las garantías del peticionario al derecho de defensa y de impugnación y **publicidad de los actos administrativos**. Una de las formas de respetar dichas garantías, es a través de la **notificación de las actuaciones administrativas**. En efecto, desde sus primeros fallos, la Corte Constitucional ha reconocido la importancia de la notificación de las actuaciones administrativas, pues de esta forma se garantiza que las personas hagan valer sus derechos impugnando las decisiones de la autoridad que los afecten. Ahora bien, la notificación de las actuaciones administrativas son actos plenamente regulados en el ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en los **artículos 44 al 48 del Código Contencioso Administrativo**, en los cuales se indica que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa deberán notificarse personalmente, enviando una **citación por correo certificado** al peticionario para que se notifique personalmente y se le entregue una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, y en caso de no poder surtirse la notificación personal, se deberá notificar la decisión por edicto. Por lo anterior, **cuando la Administración no adelanta la notificación con el lleno de los anteriores requisitos, se entenderá que esta no se surtió y la decisión no producirá efectos legales**. Esto es así, porque en aquellos eventos en los que una entidad pública notifica indebidamente una decisión, **le impide al interesado ejercer su derecho de defensa y vulnera su derecho fundamental al debido proceso**.*

Y la sentencia T - 677 de 2004 que dice:

18

29

DEBIDO PROCESO-Implica proscripción de responsabilidad objetiva
El debido proceso implica la proscripción de la responsabilidad objetiva, toda vez que aquella es "incompatible con el principio de la dignidad humana" y con el principio de culpabilidad acogido por la Carta en su artículo 29.

Vemos pues como ya hay varias sentencias de las altas cortes en el mismo sentido sobretodo enfatizando que los organismos de tránsito deben apegarse estrictamente a lo que dice la ley respecto a la notificación y por tanto se vuelve de obligatorio cumplimiento lo expuesto en las mismas pues de lo contrario podrían haber consecuencias tanto penales como disciplinarias tal como lo establece el numeral 19, artículo 35 del Código Único Disciplinario:

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:
19. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

Y así como lo establece el artículo 454 del Código Penal:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial. Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 47, Ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,

ANA RUTH BARRETO GONZALEZ
C.C. 3 51.990.390

Para todos los efectos sírvase notificarme a la dirección CALLE 8 # 28-93 Barrio Ricaurte Bogotá

Email: esquinainoxidable@yahoo.com.mx

Anexo: certificado de libertad demostrando la dirección de notificación y copia de un servicio publico

19



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191021973124584037

Nro Matrícula: 50C-63020

Página 1

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-09-1972 RADICACIÓN: 1972-054858 CON: DOCUMENTO DE: 01-01-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0034FLJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON 332.00 VARAS CUADRADAS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NORTE CON 14.05 MTRS CON CALLE 8 SUR CON 14.05 MTRS CON FINCA DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELADIA GARCIA DE SANCHEZ, ORIENTE EN 15.10 MTRS CON PROPIEDAD DE ALICIA SABOGAL, OCCIDENTE EN 15.10 METROS CON LA CARRERA 29" JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA #039.

COMPLEMENTACION:

RESOLUCION NUMERO 00741 DE 08 ABR. 1985

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) CL 8 28 93 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CALLE 8 28-97

3) CALLE 8 28-93

2) CARRERA 29 7-98

1) CARRERA 29 7-96

**DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-05-1940 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1240 del 14-05-1940 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GONZALO

A: HERNANDEZ BARBOSA JUAN DAVID

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-02-1960 Radicación:

Doc: DECLARACIONES S/N del 1900-01-01 00:00:00 JUZ 5.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ B. JUAN DAVID

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-1969 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 1900-01-01 00:00:00 JUZ. 18C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

20



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 18/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

CC862

90238

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

SECUENCIA: 88462

FECHA DE REPARTO: 18/11/2019 11:40:42a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51990390
14

ANA RUTH BARRETO GONZALEZ
EN CAUSA PROPIA

01
03

OBSERVACIONES:

KV30KE1P7601

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

07

Sindy Rueda Pardo
cruedapa

REPARTO HMM01
11/11/2019



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10

INFORME SECRETARIAL:

LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA FUE RECIBIDA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON SECUENCIA No. 88462 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON EL CONSECUTIVO N°11001400303120190135000, SE RECIBEN CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

Poder:

- Especial: _____
- General: _____

Título Valor y/o Ejecutivos:

- Letra de cambio: _____
- Escritura Pública: _____
- Contrato (Prenda): _____
- Contrato de Arrendamiento: _____
- Certificado de deuda: _____
- Cheque: _____
- Factura: _____
- Pagaré: _____
- Otro: _____

Clase: _____

Otros Documentos:

- Certificado de Intereses: _____
- Certificado de Superfinanciera: _____
- Certificado de Representación Legal: _____
- Certificado de Instrumentos Públicos: ☒
- Certificado de Cámara y Comercio: _____
- Certificado de Tradición de Vehículo: _____
- Registro de Garantías Mobiliarias: _____
- Certificado de UVR: _____
- Certificado Otros: _____
- Acta de Conciliación: _____
- Otros: _____
- Registro Civil de Nacimiento: _____
- Registro de Defunción: _____
- Tarjeta Profesional Vigente: _____
- Notificación al Deudor: _____

Clase: _____

Clase: _____

De Ley:

- Original de demanda: _____
- Original de la Tutela: ☒
- Copias de traslados: _____
- Copias de archivo: ☒
- Medidas cautelares: _____
- Medida provisional: _____
- CD: _____

☒ Sin Firmas

☒

☒ contienen Información: SI _____ NO _____

Observaciones:

El presente expediente pasa al despacho hoy:

19 NOV. 2019

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 NOV 2019

Radicación No. 110014003031-2019-01350-00.

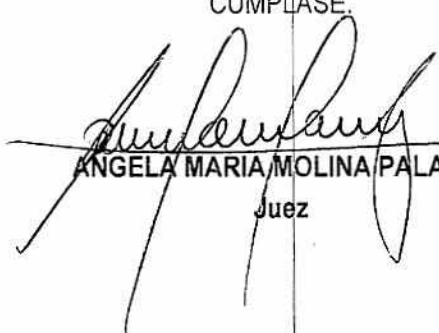
Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, este Despacho resuelve **ADMITIR** para su trámite la presente acción de tutela interpuesta por **ANA RUTH GONZÁLEZ** contra **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

La garantía fundamental sobre la cual se solicita protección es: *petición*.

OFÍCIESE a la accionada, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de nuestra comunicación, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas para el efecto. En caso de haber emitido contestación al derecho de petición, o de expedirla en el curso de la acción constitucional, se solicita, conjuntamente con la respuesta, allegue (i) copia de la réplica y (ii) constancia de su recibido.

COMUNÍQUESE por el medio más expedito a la accionante y al extremo demandado, último a quien debe remitirse copia del escrito de tutela.

CÚMPLASE.


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

Juez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023177437

Fecha de imposición 17 de febrero de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en:
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 08 de febrero de 2019 10:56:20	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 8 - CR 28-93 - MARTIRES	
OBSERVACIONES VEHICULO ESTACIONADO EN ESTADO DE ABANDONO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre ANA RUTH BARRETO GONZALEZ	Tipo y No. Identificación CC 51990390
Dirección: CL 8 # 28-93	Placa BOGOTÁ DAJ061
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: TATIANA MARCELA ASTAIZA Placa: 094083



INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 23177437

11001000 000023177437

Fecha: 02/08/2019

Placa: DAJ061

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 51990390

Nombre: ANA RUTH BARRETO GONZALEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	476253	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/04/2019	05/07/2019
2019	476253	3	FALLO	05/08/2019	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000023177437

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

02/08/2019 10:56:20

C.02

DAJ061

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

TATIANA MARCELA ASTAIZA CRUZ

94371

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

51990390

ANA RUTH BARRETO GONZALEZ

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2019-2-17 18:10:15. 0

(1) Generación archivo comparendo



2019-3-5 14:12:21. 0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION ERRADA



2019-3-26 15:43:59. 0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
119 DEL 2019-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019



2019-3-26 15:52:25. 0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 10
Teléfono: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

11001400303120190135000

Accionante: ANA RUTH BARRETO
GONZALEZ

Apoderado:

Accionados: SECRETARIA DISTRITAL
DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Fecha radicación: 19-11-2019

Fecha admisión: _____.

Fecha última notificación: _____.

Vence término 121 CGP: _____.

Prorrogado: _____ Fecha: _____.

Remanentes: Fl. ____ Cuad ____.

Cuaderno N°1

COMPARENDO ELECTRÓNICO ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023177437

Fecha de Imposición 17 de febrero de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 08 de febrero de 2019 10:56:20	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 8 - CR 28-93 - MARTIRES	
OBSERVACIONES VEHICULO ESTACIONADO EN ESTADO DE ABANDONO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre ANA RUTH BARRETO GONZALEZ	Tipo y No. Identificación CC 51990390
Dirección: CL 8 # 28-93	Placa DAJ061
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción: 	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: TATIANA MARCELA ASTAIZA Placa: 094083



Respetado(a) señor(a) BARRETO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DAJ061 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor, para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;

2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentarse personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 37 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo Cesar García Camacho

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

RESPUESTA 15 DÍAS HÁBILES

NOV 4 { FERIADO
NOV 11

NOV 13 COMPLE PLAZO

JUZGADOS ADMINISTRATIVO

CARRERA 57 # 43-91.

5553939X.

28

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 11370807

Fecha Pre-Admisión: 19/02/2019 13:35:02



YG218999818C0

1111
772

Remite	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)		Causal Devoluciones:	
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000023177437 Ciudad: BOGOTA D.C.		☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☒ Dirección errada	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANA RUTH BARRETO GONZALEZ/DAJ061		☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Aportado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Dirección: CL 8 # 28-93 Tel: 3005629494/3005626484 Ciudad: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valores	Código Postal: 111411286		C.C.	
	Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: 20 FEB 2019	
	Código Operativo: 1111587		Distribuidor:	
	Observaciones del cliente: COMPARENDADO		C.C. Jorge Jaramillo	
Peso Físico(grams): 200	Dico Contener:		Gestión de entrega: 80.237.045	
Peso Volumétrico(grams): 0			1er dd/mm/aaaa 772	
Peso Facturado(grams): 200				
Valor Declarado: \$0				
Valor Flete: \$2.800				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$0				

1111
UAC CENTRO
CENTRO A
587



11115871111772YG218999818C0

Principal Registro de Correos Corporativos 2016 # 9545580323 / www.4-72.com.co: Línea Nacional (01800) 470 / Tel. contacto (57) 47721005. Más información: Ver documento 0000263 del 20 de mayo de 2016/14/15. Para consultar la Política de Privacidad ver documento 0000263 del 20 de mayo de 2016/14/15. Para consultar la Política de Privacidad ver documento 0000263 del 20 de mayo de 2016/14/15. El usuario debe aceptar los términos y condiciones del contrato antes de aceptar el servicio. Para más información ver documento 0000263 del 20 de mayo de 2016/14/15. Para consultar la Política de Privacidad ver documento 0000263 del 20 de mayo de 2016/14/15.



COMUNICACIÓN
Y ENTERTAINMENT



Cuenta al día

ANA RUTH BARRETÓ

CL 8-28-93 CASA RICAURTE BOGOTÁ CU

BOG CUNDINAMARCA

B - C2 - C1

ESTRATO 3

TVC-BOG-nCiv42767 Mera 81.000.8000

Periodo de Facturación: Sep 02/19 - Oct 01/19

Fecha de Pago Oportuno: Sep 13/19

Fecha de Factura: Sep 03/19

Cuenta o Ref. de Pago: 50444736

Factura de Venta No.: R 871436679

¡Cada día en venta, su próxima factura llegará entre 7 y 10 días!

PÁSATE A FACTURA DIGITAL

con App Mi Claro



Escoge la opción
"Paga tu factura"



Luego selecciona
"Factura digital"



Ingresar tus datos
y sigue los pasos

La empezarás a recibir
en tu correo electrónico

y además podrás pagarla desde la aplicación

MiClaro



Paga tu factura en cualquier
momento desde App Mi Claro

Descarga y
regístrate aquí

Scanned with
CamScanner

1 Ingresar

2 Haz tu
pago

3 Recibe el
comprobante
de pago



4

Comparendo:

No. 11001000000023177437
Fecha: (dd/mm/aaaa) 08/02/2019
Hora: (hh:mm) 10:56
Dirección: CL 8 - CR 28-93 - MARTIRES
Comparendo Electrónico: S
Fecha Notificación: 27/03/2019
Fecha Revocatoria:
Fuente Comparendo: No reportada
Secretaría: Bogotá D.C.
Agente: 11

Infracción:

Código
C02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Valor
414,100

Datos Conductor:

Tipo de Documento: Cedula
No. Documento: 51990390
Nombres: ANA RUTH
Apellidos: BARRETO GONZÁLEZ
Tipo de Infractor: Conductor

Información Vehículo:

Placa: DAJ061
No. Licencia del Vehículo: No Reportada
Tipo: AUTOMOVIL
Servicio: Particular

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia: 11517036
Fecha de Vencimiento: 01/01/1900
(dd/mm/aaaa)
Categoría: 4
Secretaría: Desc

Inmovilización:

25

15/10/2019

Detalle Comparendo

Inmovilización:

Información Adicional:

Municipio Comparendo: 11001000

Localidad Comuna:

Municipio Matrícula: 11001

Radio Acción: 2

Modalidad Transporte: 1

Pasajeros:

Edad Infractor:

Correo Electronico:

Municipio Licencia: 11001

Nombre Empresa:

Nit Empresa:

Tarjeta Operación:

Patio Inmovilización:

dirección Patio:

Grua Número:

Placa Grua:

Consecutivo
Inmovilización:

Otros Datos:

Accidente: N

Reporta Fuga: N

Observaciones: Comparendo Generado por Detección Electronica SIMU

imprimir  anterior 



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191021973124584037

Nro Matrícula: 50C-63020

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HERNANDEZ JUAN DAVID

A: HERNANDEZ MORENO BLANCA

X

A: MORENO VDA DE HERNANDEZ ROSALIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-09-1972 Radicación: 72054858

Doc: OFICIO 237 del 05-09-1972 JUZ 25 POLICIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO HERNANDEZ ROSALIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-01-1973 Radicación: 7202483

Doc: OFICIO 26 del 10-01-1973 JUZ 17 P. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO DE HERNANDEZ ROSALIA

CC# 20277050 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-01-1976 Radicación: 73075515

Doc: ESCRITURA 8258 del 16-11-1972 NOTARIA 6. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$55,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE HERNANDEZ ROSALIA

CC# 20277050 X

A: ACOSTA GOMEZ JOSE JOAQUIN

CC# 17021135

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-08-1973 Radicación: 73054853

Doc: ESCRITURA 5177 del 04-10-1972 NOTARIA 4. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRA - VENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DE PINZON BLANCA CECILIA

A: MORENO DE HERNANDEZ ROSALIA

CC# 20277050 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-09-1973 Radicación: 73068321

Doc: ESCRITURA 4187 del 05-09-1973 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

21



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191021973124584037

Nro Matrícula: 50C-63020

Página 3

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MORENO VDA. DE HERNANDEZ ROSALIA

X

A: PERILLA CALDERON LUIS ANTONIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-10-1973 Radicación: 73068322

Doc: ESCRITURA 4187 del 05-09-1973 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE HERNANDEZ ROSALIA

A: ACOSTA GOMEZ JOSE JOAQUIN

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 20277050

CC# 17021135

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-04-1974 Radicación: 74028451

Doc: ESCRITURA 1447 del 18-04-1974 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO VDA. DE HERNANDEZ ROSALIA

A: PERILLA CALDERON LUIS ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-06-1974 Radicación: 7442451

Doc: ESCRITURA 2045 del 15-05-1974 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO VDA. DE HERNANDEZ ROSALIA

A: SACRISTAN PRIETO ADONIAS

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 25-02-1975 Radicación: 75013329

Doc: ESCRITURA 12 del 10-01-1975 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SACRISTAN PRIETO ADONIAS

A: SACRISTAN PRIETO AURA MARIA DELFINA

CC# 163084

CC# 20665476 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-12-1992 Radicación: 91655

Doc: ESCRITURA 6872 del 15-10-1992 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

22



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191021973124584037

Nro Matrícula: 50C-63020

Pagina 4

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 09:12:34 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SACRISTAN PRIETO AURA MARIA DELFINA

CC# 20665476

A: GONZALEZ LOZANO BERTILDA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-690396

FECHA: 21-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

23

9

Bogotá, Noviembre 18 de 2019

SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: ANA RUTH BARRETO GONZALEZ C.C. 51.990.390

DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

ANA RUTH BARRETO GONZALEZ mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados injustamente por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, como son el derecho de Petición, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, derecho a la legalidad, presunción de inocencia, presunción de buena fe, derecho al buen nombre y derecho a la seguridad jurídica.

Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. El día 21 de Octubre de 2019, me acerqué a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, a realizar un trámite de solicitud de dejar sin efecto y que fuera retirado el comparendo número 11001000000023177437, debido a varias irregularidades que se detallaron en el escrito radicado con número SDM 271514. Dicho comparendo nunca me fue notificado
2. No he recibido respuesta alguna ha dicho escrito. Aun cuando ya han pasado 17 días hábiles desde la radicación.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

He probado ampliamente 4 irregularidades que las presento en el escrito a la secretaria de movilidad y que anexo a la presente.

No se me han atendido las pretensiones de ninguna forma. Pretensiones en las que solicito sea retirado la orden de comparendo único nacional número 11001000000023177437, y solicito además 12 puntos que se encuentran en el escrito a la secretaria de movilidad y que anexo a la presente.

1

10

He probado suficientemente que no cometí la infracción que me endilga la entidad, la información negativa continúa cargada en la base de datos del SIMIT.

Con esto se perjudican mis derechos constitucionales, como son el derecho de Petición, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, derecho a la legalidad, presunción de inocencia, presunción de buena fe, derecho al buen nombre y derecho a la seguridad jurídica. Además de vulnerar una disposición legal, contenida en el artículo 115, de la ley 769 de 2002.

PRETENSIONES

Que se me brinde una respuesta al derecho de petición con numero radicado 271514 del día 21 de Octubre de 2019. Según el ART 29 de la CN

Teniendo en cuenta los hechos relacionados y las pruebas aportadas, respetuosamente solicito que se ordene al SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, o a la entidad o persona que en derecho corresponda, que en un plazo máximo de 48 horas, disponga de lo pertinente para el comparendo 11001000000023177437, sea excluido de la lista de infractores del SIMIT.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

1. Copia del derecho de petición interpuesto ante la entidad demandada, con las pruebas y anexos que se presentaron

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 86 de la constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

1. Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 2

2. Copia del derecho de petición interpuesto ante la entidad demandada, con las pruebas y anexos que se presentaron

NOTIFICACIONES

Como demandante recibiré notificaciones en la Calle 8 # 28-93 Barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá, Celular 3023591011

La parte demandada recibirá Notificaciones en: la secretaria de movilidad de transito de Bogotá

Atentamente,



ANA RUTH BARRETO G.

C.C. 51.990.390

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15868

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-271514/ ANA RUTH BARRETO GONZALEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-254865 d el 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. JANETH JUDITH SALGADO PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (27) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-271514.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)